



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00194 de PAULA ANDREA GIRALDO ESCOBAR
contra INVERSIONES AFCA DE COLOMBIA S.A.S.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce
personería a **ANDREA PAOLA MEZA IBARRA** como apoderada judicial de la parte
ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se le pone de presente a la memorialista que puede acercarse a la
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
para realizar la verificación del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2007-00294 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COOPERCAFE cesionario CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra LUIS ARNOLDO MUÑOZ GARCIA y LUIS EDUARDO DIAZ ORJUELA

En atención a la solicitud obrante a folio 189 de esta encuadernación, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

De otro lado, se requiere a las partes procedan a presentar la actualización de la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2008-01111 de LEASING POPULAR C.F.C. S.A. cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ contra JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ

Procede el despacho a pronunciarse sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día veinticinco (25) del mes de julio del año que avanza, dentro del proceso Ejecutivo de LEASING POPULAR C.F.C. S.A. cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ contra JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ, cumplidas las formalidades de los arts. 448 a 453 del C. G. del P., y no encontrarse pendiente ningún incidente de nulidad que resolver.

Se tiene entonces, que a la diligencia se presentó *Néstor Alexander Useche Pérez*, quien realizó postura por cuenta del crédito, por el valor de \$15.000.000,00, siendo la única postura, por lo cual se dispuso adjudicar el mueble por este valor; dentro del término legal se efectuó la consignación del 5% del importe del remate de conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, y demás cargas establecidas por el art. 453 del C. G. del P.

De conformidad con lo normado por el art. 455 ejusdem, observa el juzgado que la diligencia de almoneda llevada a cabo, reúne los requisitos formales para esta clase de actuación, siendo por ende imperioso entrar a impartir aprobación de la misma, máxime si el bien mueble fue embargado, secuestrado y avaluado, dando cuenta de ellos el aviso de remate y publicación efectuada en tal sentido.

Por las razones esgrimidas las cuales se encuentran en todas sus órdenes ajustadas a derecho, se impartirá aprobación del acta de remate y se ordenará cumplir con las cargas procesales que la misma conlleva.

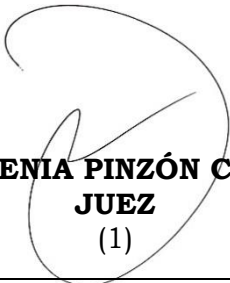
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate del vehículo de placas CPQ-770 llevada a cabo dentro de la presente ejecución.
1. LEVANTAR la medida previa sobre el bien objeto de remate (vehículo de placas CPQ-770) que se haya practicado. Oficiase a quién corresponda.
2. ORDÉNESE la cancelación, del gravamen prendario que afecte el bien, constituido a favor del demandante sobre el vehículo objeto del remate. Oficiase para tal efecto a la Oficina de Tránsito respectiva.
3. Proceda el secuestre a hacer entrega del bien mueble al rematante dentro del término de tres (3) días siguientes al envío de la respectiva comunicación telegráfica, quien a su vez deberá rendir cuentas del trabajo encomendado del bien puesto a su disposición e informar el estado del mismo.
4. Hágase entrega por parte de la demandada al rematante de los títulos que pertenezcan al bien rematado y que se hallen en su poder.
5. Por secretaría y a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, expídase copia auténtica de la diligencia de remate y del presente auto para los fines legales que estime pertinentes.

- 6. **ORDENAR** que se actualice, en oportunidad y legal forma, la liquidación del crédito e imputando el valor del remate para esta fecha.
- 7. La secretaría actualice la liquidación de costas, conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del C.G. del P.
- 8. Se ordena a la secretaría proceda a realizar la entrega de títulos judiciales producto de remate a la parte actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar. No obstante, con base en el numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P. no se puede retener suma alguna de dinero como quiera que la postura fue por cuenta del crédito.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022 Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2008-01290 de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
cesionario WYLMAN ARLINDO FRESNEDA GARCIA contra LUIS DARIO
MARULANDA CARDONA

No se accede a la solicitud que precede, como quiera que el peticionario no es parte
ni se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

Téngase en cuenta que COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA realizó cesión de
crédito (Fl. 169 C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-00881 de EDIFICIO CONJUNTO LISBOA P.H. contra MARTHA ROCIO LEAL NIÑO

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 208 a 213 de esta encuadernación, mediante el cual la señora MARTHA ROCIO LEAL NIÑO presentó derecho de Petición solicitando se le informe el monto embargado en atención a la cautela decretada sobre su salario, además solicita el desembargo de este y de una cuenta corriente del Banco AV Villas; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se pone de presente al peticionario el informe remitido por el Pagador de la Fiscalía General de la Nación (Fl 202 C.2), mediante el cual informa que han realizado descuentos a favor del presente asunto por \$7.006.660,00.

Ahora bien, respecto al valor adeudado y el retiro de depósitos judiciales por parte de la propiedad demandante, pueden ser consultados en el expediente, el cual, puede ser solicitado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para su revisión.

Finalmente, teniendo en cuenta que el presente asunto no se ha terminado, se niega por improcedente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como también el pago de depósitos judiciales a su favor.

A través de los correos electrónicos del demandado y su apoderado, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-00881 de EDIFICIO CONJUNTO LISBOA P.H. contra MARTHA ROCIO LEAL NIÑO

Se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y nueve Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Se ordena a los sujetos procesales que presenten la correspondiente actualización de crédito, conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G. del P., de existir abonos deberán imputarse los mismos primeramente a los intereses, y el saldo, al capital adeudado acorde a lo previsto por el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **10 de agosto de 2022**

Por anotación en estado N° **132** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-00881 de EDIFICIO CONJUNTO LISBOA P.H. contra MARTHA ROCIO LEAL NIÑO

En atención a la solicitud obrante a folio 207 de este cuaderno, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada MARTHA ROCIO LEAL NIÑO, quien labora en FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$20.000.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2010-00064 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra NELIDA GOMEZ PULIDO

En atención a las Documental allegada, se indica al memorialista que mediante providencia judicial adiada 14 de octubre de 2021 se ordenó el levantamiento de la aprehensión que recae sobre el vehículo de placas BHE-057.

En consecuencia, el despacho dispone, no tener en cuenta la nueva dirección de traslado del rodante capturado, esto que no se informa al despacho su traslado y no existe aportación alguna para ejercer este tipo de acciones con los bienes secuestrados por parte de sus administradores, esto al tenor del art. 52 del C.P.G.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00796 de ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA contra JAVIER ARMANDO SANCHEZ CALDERON, JUAN CARLOS IZQUIERDO BURITICA y ADRIANA ANGULO SANTANA

Atendiendo a la solicitud vista a folio 286 de esta encuadernación se le se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización.

Con todo, se le pone de presente al solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

De otro lado, por secretaria desde cumplimiento al numeral 8 del auto de 4 de junio de 2021 (Fl. 241 C.2) y numeral segundo del acta de audiencia del 9 de marzo de 2018 (Fl. 52 C. Nulidad)

Finalmente, en vista de lo solicitado a folio 295 C.2, este Despacho con fundamento en el artículo 456 del C.G. del P., dispone:

Fijar el día **22** del mes de **agosto** del año **2022** a las **8:00 am**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble subastado y debidamente adjudicado dentro del presente asunto, ubicado en la CALLE 8 A 19A-39 LOCAL 212 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 19, DIRECCIÓN CATASTRAL: CL 8A 19A 39 LC 212, de la ciudad de Bogotá, que se identifica con folio de matrícula Nro. 50C-1230235, a favor del rematante NATALIA MUTIS SILVA identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.031.179.116.

Por secretaria ofíciase a la Policía de la zona respectiva para que preste la colaboración necesaria a esta Sede Judicial en la fecha y hora de la diligencia.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID-19 DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES

• **1. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DEL DESPACHO:**

- ✓ En todas las diligencias se utilizarán los siguientes elementos de protección personal, incluidos en la Matriz de Elementos de Protección Personal: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

1.1 Limpieza y mantenimiento de EPP's

- ✓ El tapabocas desechable cuenta con una vida útil de 8 horas, en el caso que esté presente deterioro por humedad o perforaciones, se recomienda realizar el cambio de manera inmediata; para los tapabocas de tela se recomienda lavado y desinfección diariamente para su uso.
- ✓ La vida de guantes de nitrilo es de 8 horas, sin embargo, si este presenta perforaciones o roturas debe realizar su cambio de manera

inmediata y su posterior disposición final en los contenedores designados por la entidad.

- ✓ La limpieza de la careta facial y monogafas se realizará antes y después de su uso, retirando primero la suciedad visible con un paño húmedo, seguido a esto aplicar solución desinfectante de alcohol al 70% en lo posible con un atomizador y secar de manera uniforme con una toalla seca sin dejar residuo alguno.
- ✓ Todas las actividades de limpieza y desinfección de los elementos de protección personal, se deberán complementar al finalizar, con el estricto lavado de manos

• **2. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DE LOS DESPACHOS**

Todos los servidores judiciales que realicen diligencias o visitas judiciales fuera de los despachos, y las partes que asistan a estas, deberán como mínimo adoptar las siguientes medidas generales para la contención de la transmisión del virus.

- ✓ No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato.
- ✓ En caso de trasladar expedientes, se recomienda introducir los documentos en bolsa plástica.
- ✓ Verificar que el medio de transporte cumpla con las medidas de bioseguridad
- ✓ Tener en cuenta los protocolos de transporte, limpieza y desinfección de los vehículos
- ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: Pico y cedula, restricciones de movilidad y transporte intermunicipal, toques de queda, horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas, restricciones a lugares públicos.
- ✓ Uso de elementos de protección personal EPP's: Los elementos de protección personal EPP a utilizar son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Al salir de la vivienda se debe usar siempre el tapabocas. Los EPP se deben colocar antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición. El tapabocas se debe guardar en bolsas selladas, cuando no se va a utilizar. Principalmente en el bolso, o bolsillos para evitar la contaminación o daño.

• **3. DURANTE LA DILIGENCIA JUDICIAL:**

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- ✓ Si la diligencia judicial se realiza en compañía de personal externo o de otras entidades públicas, se deberá mantener el distanciamiento

de por lo menos 2 metros en el traslado y durante la diligencia judicial.

- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- ✓ Si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.
- ✓ En caso de visitar establecimientos de reclusión es importante identificar la ruta de ingreso y protocolos de bioseguridad dispuesta por el INPEC y la Unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios, con el fin de evitar la exposición al contagio por COVID 19.
- ✓ Si el servidor judicial debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y demás fómites que estén en el entorno de la diligencia.
- ✓ Uso de elementos de protección personal EPP's: Usar y portar adecuadamente los elementos de protección personal durante la diligencia judicial: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Utilizar los guantes desechables en contacto con dinero, documentos, entre otros. Aplicar la higiene de manos, antes y después de quitarse los guantes. No se debe compartir los EPP's

4. DESPUÉS DE LA DILIGENCIA JUDICIAL

- ✓ Realizar el protocolo de lavado de manos con agua y jabón, también la piel más expuesta (cara, cuello y/o brazos) y/o realizar un baño general.
- ✓ Evite saludar con besos, abrazos, dar la mano y buscar mantener siempre la distancia de más de dos metros entre personas.
- ✓ Retirar los zapatos a la entrada, lavar la suela con agua y jabón, y dejar estos al ingreso de su residencia.
- ✓ Las prendas de vestir dejarlas en un recipiente con agua y jabón. Desinfectar con alcohol o lavar con agua y jabón, los elementos que han sido manipulados al exterior de la vivienda. La ropa debe lavarse. No reutilizar ropa sin antes lavarla. Una vez terminado el manejo de los mismos, proceder a lavar las manos y limpiar la superficie de trabajo donde hayan estado depositados.
- ✓ Disposición final de elementos de protección personal EPP's: Al terminar la diligencia judicial, es necesario retirar los EPP's usados, limpiar y desinfectar todos aquellos que sean reutilizables. Retire el tapabocas desechable, manipulándolo de las bandas o tiras, córtelo y deposítelo en la bolsa para residuos. Retire los guantes desechables, deposítelos en una bolsa. Cerrar y asegurar la bolsa de residuos.

- **PROCEDIMIENTO DE LAVADO DE MANOS:**

- ✓ Se debe realizar un correcto lavado de manos cada 3 horas o mínimo 5 veces al día y de acuerdo a la necesidad. Validar si en el lugar donde se realiza la visita o diligencia judicial, se cuenta con acceso a lavamanos, en el cual los servidores judiciales puedan realizar la higiene de manos. Los servidores judiciales que no puedan realizar el lavado de manos con agua y jabón, deberán garantizar la higienización de las manos por medio de gel antibacterial, el cual deben portar para uso personal.
- ✓ El lavado de manos es necesario realizarlo:
 - Antes y después de colocarse los Elementos de Protección Personal (EPP).
 - En las áreas de trabajo, en los desplazamientos y al finalizar la jornada laboral.
 - Después de sonarse la nariz, toser y estornudar.
 - Al ingresar y/o salir del baño.
 - Antes y después de consumir alimentos.
 - Al llegar al lugar de trabajo y retornar a casa.
 - Recepción y entrega de documentos.
 - Manipulación de dinero.
 - Entre otras.

Mójese las manos y deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de ambas manos. Frote las palmas de las manos entre sí. Frote la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa. Frote las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados. Frote el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos. Frote con movimientos de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa. Seque sus manos con toalla de papel.

- ✓ Procedimiento higiene de manos en seco Se debe reforzar el lavado de manos, utilizando el gel antibacterial entre periodos de tiempo establecidos. La sustancia disminuye microorganismos, no los elimina. Aplicar el gel antibacterial máximo hasta cinco (5) veces, después se debe retirar con agua y jabón, ya que por sus componentes se vuelve pegajoso y pierde su función.
- ✓ Protección para el uso de documentos físicos Para la ejecución de funciones que impliquen la manipulación de documentos:
 - Lavarse las manos antes y después de manipular los documentos.
 - Utilizar permanentemente tapabocas y guantes desechables limpios, al momento de recibir, manipular y entregar los documentos.
 - Se debe evitar el contacto de los guantes o manos sucias con cualquier parte del cuerpo (ojos, boca, nariz, entre otros).
 - Evitar toser o estornudar directamente sobre la documentación.
 - No consumir alimentos o bebidas en el área de trabajo con documentos.
 - Mantener el distanciamiento físico de 2 metros entre las personas.
 - De ser preciso trasladar el expediente, se recomienda introducir los documentos en bolsa plástica. Una vez terminado el manejo de los mismos, proceder a lavar las manos y limpiar la superficie de trabajo donde hayan estado depositados.
 - Depositar los documentos en una caja de cartón o plástica y aplicar alcohol al 70%, evitando el contacto directo de la sustancia con los documentos (alcohol disuelve las tintas), dirigiendo la aspersion hacia

las paredes del contenedor y dejarlo cerrado durante el tiempo de cuarentena documental por 5 días, para permitir la acción del producto y posteriormente realizar el almacenamiento. El Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC20-15 DE 2020, definió el protocolo para el manejo de documentos físicos, medidas COVID-19. Se recomienda seguir las medidas de prevención allí establecidas y para el caso de consulta “Traslado de Expedientes” seguir las medidas para el Manejo de documentos físicos (Judiciales y Administrativos), literales d y c. Deposita abundante gel en la palma de la mano Frota las manos entre si Frota palmas entrelazando los dedos Frota palma de una mano sobre el dorso de la otra y viceversa.

✓ **Distanciamiento social:**

- Se debe garantizar la distancia mínima de 2 metros entre las personas.
- La entrega y recepción de documentos se debe realizar sin contacto físico.
- Evitar las conglomeraciones o sitios donde se presente una gran cantidad de personas, las cuales no cumplan con el distanciamiento físico.
- Limitar las reuniones y aglomeraciones en zonas comunes como cafeterías, restaurantes, zonas de descanso, áreas de circulación, entre otras.
- Durante el desarrollo de las actividades, evitar el intercambio de los equipos y/o elementos de trabajo entre el personal. En caso de ser estrictamente necesario, se debe ejecutar el proceso de desinfección.

✓ **Desplazamiento y uso de medios de transporte:**

- Desplazamiento en transporte público:
- Usar en todo momento el tapabocas (evitar tocarlo) cubriendo boca y nariz.
- Cuando se vaya a retirar el tapabocas se debe manipular con las manos limpias y de las bandas (higiene de manos en seco).
 - Mantener la distancia física con los pasajeros (2 metros), dejar de por medio una silla vacía.
 - Después de recargar la tarjeta, manipular el dinero y/o tocar las barandas, hacer uso del gel antibacterial (higiene de manos en seco).
 - No usar buses visiblemente llenos y respetar las indicaciones de la autoridad competente.
 - Al llegar al destino, aplicar la higiene de manos (lavado agua y jabón, y en seco).
- **Desplazamiento en vehículo particular:**
 - Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
 - Cuando se vaya a retirar el tapabocas se debe manipular con las manos limpias y de las bandas (higiene de manos en seco)
 - Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo
 - Prioriza el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
 - Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.
 - Al llegar al destino, aplicar la higiene de manos (lavado agua y jabón, y en seco).

✓ **Limpieza y desinfección de elementos de trabajo y superficies:**

- Se debe mantener un kit con agua jabonosa o alcohol glicerinado al 70%, toallas desechables y bolsa para guardar los residuos.
 - Limpiar y desinfectar los elementos, superficies de trabajo y EPP's, 3 veces al día.
 - Tomar una toallita, aplicar solución de jabón y/o alcohol glicerinado, retirar la suciedad y después limpiar con toalla limpia (metodología de arrastre).
 - Después de terminar la actividad deposita la toallita en una bolsa plástica.
 - Al finalizar la jornada laboral deposite la bolsa en un recipiente para residuos.
 - No se debe reenvasar productos en envases que puedan generar confusión.
 - Los elementos a utilizar para las actividades de limpieza y desinfección, se deben conservar en buen estado y limpios o utilizar elementos desechables.
- ✓ **Procedimiento en caso sospechoso de COVID-19:**
- Identificar los síntomas: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, rash cutáneo en extremidades.
 - Aislar de inmediato a la persona, sin exponer a los demás. La persona debe conservar puesto correctamente el tapabocas mientras se da su traslado.
 - Reportar inmediatamente a las líneas dispuestas por el Gobierno Nacional: Línea de emergencia 123 Secretaria de Salud del municipio A nivel nacional: 01 8000 95 55 90

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
 (1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : 11001400302120110079600
DEMANDANTE : ASESORES INMOBILIARIOS FIGUERO Y REINA
LTDA
DEMANDADO : JAVIER ARMANDO SÁNCHEZ CALDERÓN, JUAN
CARLOS IZQUIERDO BURITICÁ y ADRIANA ANGULO
SANTANA

AVISO JUDICIAL

DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE

La Juez Sexta Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en ejercicio de sus poderes discrecionales se permite informar a los habitantes del inmueble ubicado en la CALLE 8 A 19A-39 LOCAL 212 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 19, DIRECCIÓN CATASTRAL: CL 8A 19A 39 LC 212 de la Ciudad de Bogotá, que se identifica con folio de matrícula Nro. 50C-1230235, que el día 22 de agosto de 2022, a las ocho de la mañana, se llevará a cabo diligencia de entrega de la cuota parte del inmueble antes mencionado, con tal objetivo el Juzgado deja el presente aviso para que los habitantes o moradores del inmueble se hagan presentes en el mismo a partir de las 8:00 a.m. y hasta que el despacho comparezca al sitio de la diligencia.

Iguualmente se advierte que en caso de no encontrarse presente persona alguna al momento de hacer presencia el despacho judicial, se procederá al allanamiento del inmueble conforme lo descrito en los artículos 112 y 113 del C.G.P., actuación que realizará con apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del caso.

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2013-00120 de BANCO DE OCCIDENTE S.A subragarario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ANA MILENA SUAREZ GIL

No se tiene en cuenta la documental que antecede, toda vez que RF ENCORE S.A.S no es parte reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2013-00301 de BANCO COLPatria MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CARLOS MARIO GONZALEZ PEÑATE

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría, **haga entrega** a la parte demandada a quien le hubieren sido descontados, los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00438 de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra ADRIANA SANGUINO, ANA BOLENA URIBE MONTAÑA y NOVARTTELCO LTDA

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 219 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado *Juan Camilo Saldarriaga Cano*, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00657 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO LTDA contra ROSMERY MARTINEZ OCHOA y WILLIAM RAFAEL CLAROS LEMUS

Atendiendo a la solicitud que antecede, la peticionaria debe estarse a lo resuelto mediante proveídos de 26 de febrero de 2021 y 16 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



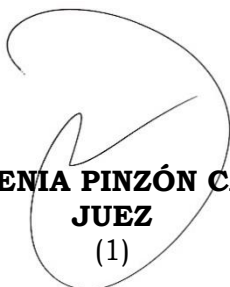
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01263 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO contra ELBERT FERNANDO RINCON AVENDAÑO

Atendiendo a la documental que precede, el libelista debe estarse a lo resuelto en
proveídos de 13 de diciembre de 2021 (Fl. 266 C.1) y 7 de abril de 2022 (Fl. 268
C.1)

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01605 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA quien actúa como vocera PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS contra JORGE ENRIQUE GÓMEZ CLAVIJO

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, acredítese la calidad que ostenta *Oscar Ricardo Cruz Sánchez* como representante legal de la entidad ejecutante, mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00057 de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JINETH ZULEIDY BERMUDEZ PAEZ

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. para que informe *“la empresa que está realizando los aportes a seguridad social, de la demandada”*.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00077 de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO – CONALRECAUDO contra JOSE OLIVO MARTINEZ VALBUENA

No se accede a documental obrante a folios 139 a 285 de esta encuadernación, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo y en consecuencia no es procedente la cesión de derechos **litigiosos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente entratándose de procesos declarativos.

Para todos los efectos legales, se pone de presente que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

De otro lado, respecto a la renuncia allegada, el memorialista estese a lo resuelto en proveído de 11 de marzo de 2022 (Fl. 138 C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00493 de GERMAN FRANCISCO JURADO MONZON contra GERMAN FRANCO BARBOSA

Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 23 de esta encuadernación, en consecuencia el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado GERMAN FRANCO BARBOSA de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2019-01555 que cursa en el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Treinta millones de pesos M/cte. (\$30.000.000).

De otro lado, se requiere a las partes tanto de la demanda principal como de la acumulada, para que procedan a actualizar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00745 de CREDIPROGRESO contra JUAN MANUEL SUAREZ

Atendiendo a la documental que precede, se le pone de presente al peticionario que revisado el poder conferido a la señora Ostos no se encuentra que se le haya dado la facultad expresa de **cobrar** títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00746 de BANCOLOMBIA S.A contra MONICA RINCO ANGARITA

En atención a la solicitud obrante a folio 74 de esta encuadernación, la libelista deberá estarse a lo resuelto en proveído que data de fecha 2 de julio de 2021 (Fl. 73 C.1).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01364 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS CIPRESES P.H. contra SONIA ADRIANA OLIVARES LOPEZ

Previo a decidir lo que corresponda, se requiere a la libelista para que allegue los Certificados de tradición completos, toda vez que los allegados al expediente adolecen de algunas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



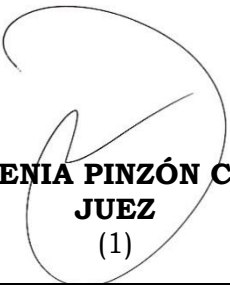
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01425 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL FERROCARRIL contra JUAN CARLOS GUTIERREZ MORENO

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, acredítese la calidad que ostenta *Bernardo Zambrano Merchán* como representante legal de la propiedad demandante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **10 de agosto de 2022**

Por anotación en estado N° **132** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

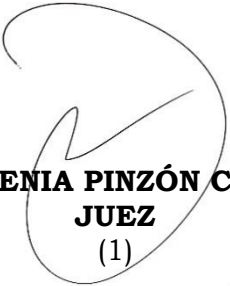
Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00167 de JUAN CELIS BOTIA contra JULIO ROQUE PACHECO y CARLOS JULIO PACHECO

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud que antecede se requiere al memorialista para que envíe nuevamente el escrito que aduce, toda vez que revisado el plenario y los correos institucionales no obra solicitud de fecha 30 de septiembre de 2021.

De otro lado, no se accede a la solicitud de retiro de bienes muebles y enseres, toda vez que al expediente no se ha incorporado el despacho comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00221 de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LTDA – COODIGEN contra HERMES ENRIQUE RODRIGUEZ FUENTES

Teniendo en cuenta lo manifestado por el endosatario en procuración del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00486 de OMAR RODRIGUEZ SALDAÑA contra JUAN CARLOS TUIRAN TUIRAN

Del incidente de nulidad planteado por el apoderado del demandado, córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00583 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA - COOPSERVIANDINA contra BERNARDO AVILA CASTILLO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la endosataria en procuración del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva BERNARDO AVILA CASTILLO, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01090 de COOPERATIVA INTEGRAL DEL SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BOGOTÁ - COOPINCO contra DISNARDA MARTINEZ MENDOZA y HELI ROJAS ROJAS

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01378 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
contra ASMED BENHUR BUITRAGO LONDOÑO

En atención a la solicitud obrante a folio 114 de esta encuadernación, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01408 de BANCO FINANADINA S.A. contra CARLOS ANDRES FERNANDEZ GONZALEZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaria corregir el oficio Nro. 5759 de fecha 19 de octubre de 2018, para lo cual se servirá indicar el nombre correcto del demandado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00357 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra RAFAEL GUILLERMO MORELES QUIROGA

No se accede a la solicitud que precede, como quiera que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocida dentro del proceso de la referencia.

Con todo se le pone de presente al petente que el oficio que allega debe ser remitido directamente mediante el correo electrónico del despacho del cual fue emanado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00862 de NESTOR FABIO HERRERA PIÑEROS
contra JENNY GUERRERO DIAZ

El Despacho conforme a memorial obrante a folio 145 y ss, sobre solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de JENNY GUERRERO DIAZ (demandada), tramitada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMIGAS L.P., y conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso hipotecario que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 06 de abril de 2022.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01201 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOHN HARRY SERRANO QUINTERO

Atendiendo a la solicitud que precede, se le pone de presente al memorialista que mediante oficio N°OCCES22-AM0206 del 20 de enero de 2022, se allegara copia del mandamiento de pago del presente proceso, **A COSTA DE LA PARTE RECURRENTE.**

En consecuencia, mediante auto de 30 de marzo de 2022, se ordenó la expedición y envió de la copia solicitada, advirtiéndole a la parte interesada que debe sufragar la copia solicitada y para ello se le otorgó el termino de cinco (5) días so pena de declarar desierto el recurso de alzada.

Al finalizar el termino concedido la Oficina de Apoyo elaboró Constancia Secretarial (Fl. 66 C.2) informando que “...*previa revisión del correo electrónico **NO** se evidencia que haya sido radicado ni física no electrónicamente [...] comprobante de pago para sufragar las expensas necesarias para el tramite de copias, de conformidad con lo ordenado [...] en auto de 30 de marzo de 2022 notificado por el estado N°48 de 31 de marzo de 2022.*”

Así las cosas, se declara desierto el recurso de apelación, toda vez que la parte recurrente no sufragó las expensas necesarias dentro del término concedido.

Comuníquese lo aquí decidido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00090 de FINANZAUTO S.A.S. contra ELENA ROCIO CHITIVA AMAYA y MELCO ERNESTO CHITIVA

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría, **haga entrega** a la parte demandada a quien le hubieren sido descontados, los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00491 de SOCIEDAD DE GESTION Y APOYO EMPRESARIAL - SOEMPRESARIAL contra JAIME AUGUSTO GONGORA FORERO

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1687 y subsiguientes del C.C., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por **novación de la obligación**.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

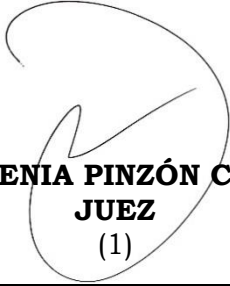
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaria **hágase entrega** a la parte demandante SOCIEDAD DE GESTION Y APOYO EMPRESARIAL - SOEMPRESARIAL, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00676 de INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN contra BIOPANET SERVICES S.A.S. e IVONNET IVETTE CORZO TORRES

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 137 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **JOHNNY WALTER PEÑALOZA NIÑO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00775 de BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS AUGUSTO CASTELLANOS QUIROGA

En atención al escrito que antecede, el Despacho DISPONE:

Se NIEGA la solicitud de embargo de prestaciones sociales, como lo son las cesantías, toda vez que las mismas son inembargables, de conformidad con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Obsérvese que es la misma disposición señala claramente en que eventos procede dicha cautela.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00844 de BANCO POPULAR S.A. contra FERNEY ANDRES ORTIZ GARCIA

En atención a la solicitud obrante a folio 113 de esta encuadernación, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO POPULAR S.A. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01804 de BANCO POPULAR S.A. contra LUIS ANGEL GARZON PEREZ

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00326 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
contra GLADYS CONSUELO PIRAVAGUEN SANTANA

En atención a la solicitud que precede, y como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el inmueble objeto de embargo dentro del asunto de la referencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20223816, existe constituida hipoteca (anotación N° 015) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito dentro los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizará como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante

De otro lado, se ordena a secretaría-área de títulos, rendir informe solicitado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario